

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 8 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO: DIVISIÓN MATERIAL
RADICACIÓN: 253863103001-2024-00042-00
DEMANDANTE: JAIME ARTURO FONSECA TRIVIÑO
DEMANDADO: ROSALBINA RAMIREZ RAMÍREZ

Ingresa al Despacho, la demanda de divisoria de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó. Verificada por el Despacho, se advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., por lo cual, se inadmitirá para que se subsanen los yerros que se relacionan a continuación:

1. No se adecuaron las pretensiones de la demanda de conformidad con el numeral 4 del art. 82 y el artículo 83 del C.G.P., determinándose cada una de las porciones de terreno pretendidas por cada uno de los comuneros, individualizando claramente los linderos particulares, área, sus medidas perimetales y demás información de colindancia.
2. No se allegó el dictamen pericial de que trata el artículo 406 del C.G.P., suscrito por un perito cuya inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores, vigente para el momento de la presentación de la demanda; de ser el caso, apórtese la certificación correspondiente a la inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores. Además, se advierte que el dictamen pericial que se allegue, además de indicar el valor del bien, deberá explicar de manera detallada: i) el tipo de división que fuere procedente; ii) si fuere el caso, proyecte un modelo de partición en donde se respete la cuota parte de cada uno de los comuneros, y iii) deberá cumplir con la totalidad de los requisitos, declaraciones e informaciones de que habla el art. 226 del C.G.P.
3. No se acreditó el trámite adelantado para la procedencia de la división material del inmueble objeto de esta litis, de conformidad con los artículos 407 y 408 del C.G.P., allegando para ello:
 - (i) La licencia de subdivisión, expedida por la Oficina de Planeación Municipal correspondiente. (Art. 2.2.6.1.16 del Decreto 1077 de 2015)
 - (ii) De conformidad con el artículo 44 de la Ley 160 de 1994, en consonancia con el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015, alléguese el permiso correspondiente, emitido por la Agencia Nacional de Tierras, en el que conste que cada fracción del inmueble objeto a dividir, es mayor a la Unidad Agrícola Familiar establecida para el uso del suelo del inmueble objeto de esta litis.
4. No se allegó la ficha y el mapa catastral del predio objeto de esta litis.
5. No se allegó la totalidad de elementos probatorios aducidos como prueba, y especialmente aquellos relacionados como videos. De ser el caso, deberá aportarse los mismo a través de un link de acceso a un archivo drive, para su consulta y posterior descarga por parte del juzgado.

6. No se adecuó el acápito de competencia y cuantía de la demanda, conforme al avalúo catastral del inmueble base de esta litis a la fecha de presentación de la demanda y de conformidad con el artículo 26. Núm. 4 y 82 núm. 9 de la ley 1564 de 2012.
7. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022, deberán aportarse las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, **RESUELVE:**

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de divisoria promovida a través de apoderado judicial por **JAIME ARTURO FONSECA TRIVIÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane cada uno de los defectos puntualizados en las anteriores consideraciones, so pena de proceder al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO. - ORDENAR a la demandante, **INTEGRAR** en un solo escrito la demanda y su subsanación, conforme a lo aquí requerido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO La Mesa, Cund. 9 DE ABRIL DE 2024. En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 013, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124</p>
--

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Jueza

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9464416900f9818f3d0bbebfc0dca7fd0d26692ac92e1cecd5c70c7d413b853**

Documento generado en 08/04/2024 01:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>